



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/46/L.38
1° de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo sexto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 65 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION DEL OCEANO INDICO COMO ZONA DE PAZ

Yugoslavia*: proyecto de resolución

Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General.

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, 45/77, de 12 de diciembre de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados.

Recordando también el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico celebrada en julio de 1979 1/,

Recordando además el párrafo 22 del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme, aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989 2/.

Reafirmando su convencimiento de que la adopción de medidas concretas para el logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz constituiría un aporte sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el desarrollo pacífico de los Estados de la región,

Convencida de que el acuerdo sobre esas medidas se facilitaría si se fomentaran cambios en las relaciones internacionales que pudieran tener efectos beneficiosos para la región,

Convencida también de que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en la zona del Océano Indico, concebida inicialmente en el contexto de su confrontamiento, da carácter urgente a la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta consecución de los objetivos de la Declaración,

Acogiendo con satisfacción los acontecimientos positivos ocurridos en las relaciones políticas internacionales que mejoran la paz, la seguridad y la cooperación, y expresando la esperanza de que el nuevo espíritu de cooperación internacional se refleje en la creación de una zona de paz en el Océano Indico,

Tomando nota con reconocimiento del ofrecimiento del Gobierno de Sri Lanka de ser huésped de la Conferencia sobre el Océano Indico en Colombo, en 1993,

Considerando que los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos del Océano Indico deberán trabajar en estrecha cooperación con los Estados ribereños e interiores del Océano Indico para garantizar el éxito de la Conferencia y desempeñar el cometido que les corresponde en el logro de los objetivos de ésta,

Considerando también que la creación de una zona de paz requiere la cooperación y el acuerdo de los Estados de la región para garantizar condiciones de paz y seguridad dentro de la zona, según lo previsto en la Declaración,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1).

2/ Véase A/44/551-S/20870, anexo.

Tomando nota de que el Comité Especial del Océano Indico ha llegado a un acuerdo, entre otras cosas, sobre el programa provisional de la Conferencia,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial del Océano Indico 3/;
2. Reafirma su pleno apoyo al logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;
3. Reitera y subraya su decisión de convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano Indico en Colombo, como medida necesaria para la aplicación de la Declaración;
4. Toma nota con satisfacción de la labor preparatoria realizada por el Comité Especial en el cumplimiento del mandato que se le confió para la convocación de la Conferencia;
5. Decide que la Conferencia se estructure en más de una etapa;
6. Decide también convocar la primera etapa de la Conferencia en Colombo en 1993, o a la mayor brevedad posible, de conformidad con la presente resolución y en consulta con el país huésped;
7. Recomienda que la participación en la Conferencia tenga lugar a un nivel político adecuadamente elevado;
8. Hace un llamamiento para la plena y activa participación en la Conferencia de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de los principales usuarios marítimos del Océano Indico, cuya cooperación y participación son fundamentales para el éxito de la Conferencia;
9. Pide al Secretario General que, en un momento oportuno, designe al Secretario General de la Conferencia y que adopte todas las disposiciones necesarias, incluida la asignación de recursos financieros para la convocación de la Conferencia en Colombo, en consulta con el país huésped;
10. Pide también al Secretario General que invite a todos los Estados a participar en la Conferencia y a otros organismos y organizaciones pertinentes a que asistan a ella como observadores;
11. Pide además al Secretario General que proporcione a la Conferencia toda la documentación necesaria, de conformidad con los párrafos 48 y 49 del informe del Comité Especial;

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/46/29).

12. Decide que el Comité Especial celebre un período de sesiones de cinco días de trabajo en 1992 para desarrollar sus trabajos preparatorios relativos a las varias etapas previstas para la Conferencia.

13. Decide también incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Índico como zona de paz".

